



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

EXP. 2019-02223

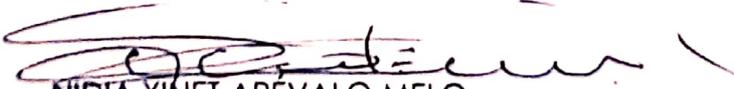
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención a que la parte demandante acompañó el documento de transacción ajustado por los extremos procesales (fl. 23 cd. 1), sería del caso surtir el trámite establecido en el inciso segundo del artículo 312 del C.G. del P., sino fuera porque la ejecutada aún no ha sido notificada en debida forma del mandamiento de pago librado en su contra, según fuera establecido en auto de 25 de febrero de esta anualidad (fl. 22).

Igualmente, se requiere al ejecutante para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, adecue y precise la petición que obra a folio que antecede (fl. 25 cd.1), a una de las formas de terminación normal – por pago total de la obligación -, o anormal del proceso – transacción, desistimiento de las pretensiones-, dado que en el escrito aludido, así como en el que obra a folio 23 de este cuaderno, refiere a todas ellas sin especificarse de manera concreta la figura procesal a la que acude en procura de lo pretendido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la suerte del proceso, así como de la entrega de procesos.

NOTIFÍQUESE.



NIDIA YINET AREVALO MELO

JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° E 44 de Hoy 24 de junio de 2020.



Camilla Corchuelo Rodríguez
Secretario